

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	93	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 1916

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al llevarse á efecto en el mes de Septiembre del año próximo pasado el planteamiento del impuesto sobre los carruajes de lujo, establecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto anterior, dejaron de presentarse gran número de relaciones de altas, una por desconocimiento de la obligación de presentarlas en que se hallaban los poseedores, otras por la equivocada creencia de que respecto de este impuesto, como de otros análogos, debían esperar los interesados el recibo de las hojas declaratorias que habían de ser base al padrón que era necesario formar en cada localidad de los elementos sujetos á la tributación.

Al renovarse asimismo en el mes de Abril del corriente año la obligación de presentar las mencionadas relaciones, se ha creído por los dueños de los carruajes ya matriculados que mientras no cesaren en su uso no estaban obligados á producir nuevas declaraciones, y en cambio, los que estaban sin matricular recelan dar el parte que exige el artículo 12 del reglamento de 12 de Agosto último, temerosos de incurrir en las responsabilidades que impone á los ocultadores el cap. 4.º del mismo.

Tratándose de un impuesto que puede considerarse de nueva creación, pues si bien se ha exigido anteriormente, había transcurrido un largo espacio de tiempo sin ser exigible, la equidad aconseja facilitar á los contribuyentes morosos los medios de que se coloquen en aptitud legal, con tanto más motivo, cuanto que la penalidad resulta excesiva en los actuales momentos, dado el escaso tiempo que rige el impuesto, y los intereses del Tesoro no sufrirán lesión desde el instante que las cuotas no ingresadas se hagan efectivas por los que estén dispuestos á acogerse al perdón que se otorgue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1894.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de Julio próximo venidero para que los dueños ó usufructuarios de carruajes de lujo, sujetos al impuesto creado por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año próximo pasado, presenten á las Administraciones provinciales de Hacienda las declaraciones á que se contrae el art. 12 del reglamento de 12 de Agosto último.

Art. 2.º Los contribuyentes que antes de terminar dicho plazo produzcan ó hayan producido ya declaraciones por virtud de las cuales descubran la ocultación total ó parcial que hubiesen cometido, á partir desde el planteamiento del impuesto, quedan libres de las responsabilidades penales consignadas en el reglamento expresado, si

bien deben satisfacer las cuotas para el Tesoro y recargo municipal correspondiente al tiempo por que resulten sujetos al mismo.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1942
CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Rute el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta misma fecha, al señor Gobernador de la provincia, lo siguiente:

"Vista una propuesta dirigida por don Diego Molina Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute, por sí y á nombre de todos los demás Concejales que forman actualmente aquella Corporación municipal, ofreciendo bases de concierto para convenir una forma equitativa y práctica de pagar las cuotas que les han correspondido al ser declarados responsables del débito de 44494'78 pesetas que resultan de descubierto contra la Corporación expresada y á favor de la Diputación de la provincia, por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888-89, inclusive, la Comisión provincial, en su sesión de 25 del actual, después de declarar la urgencia del asunto;

Considerando que para hacer dicha propuesta se faculta al primer Teniente de Alcalde don Rafael Mangas Ubeda, por el acuerdo municipal de 14 del corriente mes, de que se acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes para ajustar el concierto, obligándose á su cumplimiento todos los interesados y garantizándolo con todas las rentas y recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer;

Considerando que del propio modo, la Diputación provincial está facultada

por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos, con vista de las garantías y seguridades que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que los términos en que la propuesta se ha formulado, y con las ligeras modificaciones con el apoderado don Rafael Mangas convenidas, pueden aceptarse en general y suspenderse entre tanto y por ahora los efectos del procedimiento de apremio contra dichos Concejales;

Considerando que en tal sentido, ni la Presidencia-Ordenación tiene obstáculo en proponerlo así, ni la Comisión en aceptar dicho concierto, á condición precisa de que expresado Ayuntamiento abone de presente, y á lo más para el 15 de Julio inmediato 7000 pesetas por cuenta de repetidos atrasos y satisfaga las 37494'71 pesetas restantes en los cuatro años económicos sucesivos, por cuartas partes de á 9373'68 pesetas, y á lo más para el 15 de Mayo de cada uno de ellos, sin perjuicio de pagar además con toda exactitud las cuotas corrientes, á fin de tener enteramente liquidados los atrasos que han originado la declaración de responsabilidad en Mayo del año venidero de 1899: bien entendido que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se abonara la cantidad señalada por esta obligación, volverá á quedar en vigor la responsabilidad y procedimiento ejecutivo contra los deudores, acordó, por unanimidad, confirmar en todas sus partes la expresada declaración de responsabilidad y aceptar á la vez la propuesta presentada, notificándose á todos los interesados este concierto, así como la suspensión del apremio por ahora, haciéndose constar por diligencia que quedan enterados de él y lo aceptan y cumplirán bien y exactamente, y asimismo que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.,

para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 28 de Junio de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

Y se inserta en este periódico oficial

CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

Aguardiente	Litro	100	0 85	85
Ajos	Ristra	80	0 54	43 20
Almendras dulces	Kilogramo	24	2 78	66 72
Almidón	Idem	100	1 08	108
Azafrán	Idem	1	90 03	90 03
Azúcar blanca de caña	Idem	780	1 25	975
Bizcochos	Idem	150	3 08	462
Café	Idem	12	4 28	51 36
Canela	Idem	2	8 28	16 56
Carbón de Cock	Quintal métrico	180	4 03	725 40
Ceniza	Hectólitro	15	3 03	45 45
Clavos de especias	Kilogramo	6	3 08	18 48
Hortaliza	Carga	365	2 03	740 95
Leche de burra	Litro	100	2 33	233
Idem de vaca	Idem	100	0 63	63
Menudos de cerdo	Uno	12	10 03	120 36
Pajarillas	Kilogramo	300	1 30	390
Pan catalán	Idem	2190	0 55	1204 50
Petróleo	Litro	500	0 83	415
Pimienta en grano	Kilogramo	6	3 13	18 78
Pimiento molido	Idem	30	1 53	45 90
Sémola	Idem	100	1 53	153
Thé	Idem	12	6 03	72 36
Vino comun	Litro	3840	0 78	2995 20
Total importe.				9139 25

Comisión provincial de Córdoba

NUMERO 1934

VICEPRESIDENCIA.—BENEFICENCIA PUBLICA PROVINCIAL

SEGUNDA SUBASTA DE VIVERES Y OTROS ARTICULOS DE CONSUMO

Desierta la primera subasta para el suministro de los artículos que se expresan en este anuncio, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión del día 27 del mes anterior, ha acordado se convoque á nueva licitación para el mencionado suministro á los cuatro establecimientos de esta Beneficencia pública provincial, cuyo acto tendrá lugar á la una del día décimo posterior al de la aparición de este BOLETIN OFICIAL, en el despacho bajo de dicha Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó persona en quien delegue, con sujeción á los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 6 de Junio de 1893, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera licitación, según consta en el núm. 140 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por los precios y en las cantidades que figuran en la siguiente

NOTA de los conceptos, unidades, total de las suministrables, precio de cada unidad é importe de las que se subastan para cada establecimiento.

HOSPITAL DE AGUDOS

CONCEPTOS	UNIDADES	TOTAL de las suministrables	PRECIO de la unidad		Importe de las que se subastan
			Pts.	Cts.	
Aguardiente	Litro	200	0	85	170
Ajos	Ristra	72	0	54	38 88
Almidón	Kilogramo	46	1	08	49 68
Azúcar blanca de caña	Idem	2800	1	25	3500
Bizcochos	Idem	200	3	08	616
Cerveza	Botella chica	300	0	38	114
Leña seca	Quintal métrico	740	2	50	1850
Pajarillas	Kilogramo	100	1	30	130
Petróleo	Litro	1500	0	83	1245
Pimiento molido	Kilogramo	46	1	53	70 38
Vino comun	Litro	8000	0	78	6240
Vino solera para botica	Idem	250	1	53	382 50
Total importe.					14406 44

HOSPITAL DE CRONICOS

Ajos	Ristras	70	0	54	37 80
Almendras dulces	Kilogramo	50	2	78	139
Almidón	Idem	60	1	08	64 80
Azúcar blanca de caña	Idem	900	1	25	1125
Bizcochos	Idem	130	3	08	400 40
Bujías esteáricas	Idem	30	2	58	77 40
Café	Idem	30	4	28	128 40
Cebada	Litro	1400	0	13	196
Especias	Kilogramo	6	3	13	18 78
Hortaliza	Carga	183	2	03	371 49
Leche de burra	Litro	80	2	33	186 40
Idem de vaca	Idem	80	0	63	50 40
Paja para pienso	Carrada	3	17	53	52 59
Id. de escaña para jergones	Idem	2	20	03	40 06
Pajarillas	Kilogramo	80	1	30	104
Pescada	Idem	60	1	53	91 80
Petróleo	Litro	700	0	83	581
Pimiento molido	Kilogramo	30	1	53	45 90
Thé	Idem	25	6	03	150 75
Vino comun	Litro	3500	0	78	2730
Total importe.					6591 97

CASA SOCORRO HOSPICIO

Afrecho para las vacas	Hectólitro	15	7 03	105 45
Ajos	Ristra	50	0 54	27
Almidón	Kilogramo	50	1 08	54
Café	Idem	30	4 28	128 40
Fósforos (cerillas de)	Gruesa	6	3 03	18 18
Granadas	Millar	25	29 03	725 75
Paja de escaña para colchones	Carretada	7	20 03	140 21
Idem de trigo para las vacas	Idem	5	17 53	87 65
Pajarillas	Kilogramo	1100	1 30	1430
Petróleo	Litro	700	0 83	581
Sosa cáustica	Kilogramo	600	0 54	324
Vino común	Litro	1000	0 78	780
Total importe.				4401 64

RESUMEN

	Ptas.	Cts.
Hospital de Agudos	14406	44
Idem de Crónicos	6591	97
Casa Central de Expósito	9139	25
Idem Socorro Hospicio	4401	64
Total general	34539	30

El precio que ha de servir de tipo para la subasta de cada artículo será el que se fija en la nota precedente, donde asimismo se consignan las cantidades de cada uno que han de suministrarse á cada Establecimiento de Beneficencia, durante el presente año económico de 1894 á 95, cuyas cantidades podrán ser mayores ó menores de las presupuestas, según las necesidades de cada uno de dichos Establecimientos.

No se admitirá postura que exceda del tipo señalado en la anterior y referida nota.

Será preferida la proposición en que se ofrezca hacer el suministro con mayor baja en el precio, aunque sin perjuicio de la calidad ó medida que sirven de tipo para la subasta. En igualdad de circunstancias será preferido el postor que proponga el abastecimiento de las cuatro Casas Benéficas.

Las proposiciones serán verbal, la primera y por pujas á la llana las segundas, durante la hora que al efecto se destinará conforme al artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Al hacer la primera proposición se presentará la cédula personal y un resguardo justificativo de que se ha consignado en la Caja de esta Excelentísima Diputación provincial el cinco por

ciento del total valor de la especie ó especies á que se vayan á hacer proposiciones.

Adjudicado el remate y dentro del tercer día posterior al de la notificación de aquel, se elevará por el adjudicatario su fianza provisional al diez por ciento del total importe de lo rematado.

Tanto una como otra fianza podrán constituirse en metálico ó efectos públicos, como previene el párrafo tercero del artículo 12 del Real decreto mencionado. ó en papel de la deuda provincial ó cualquiera otra clase de créditos contra la misma, liquidados é incluidos en presupuestos con tal que sea uno mismo el acreedor de aquella y el postor en la subasta como dispone el Real decreto de 6 de Junio de 1893, sin cuya coincidencia no se admitirá el depósito ó depósitos más que en la clase de valores primeramente mencionados.

Todas las demás condiciones de la licitación y del contrato serán las prevenidas en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1893, y las que constan en el pliego de aquellas que obra en el negociado de Administración de Beneficencia de esta Diputación, á disposición de quien quiera consultarlos, tales y como fueron publicadas en el antecedente núm. 140 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 del mes anterior, rectificado en el del 16 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento general y á fin de que cuantos lo interesen concurren al despacho bajo de esta Comisión provincial, á la una de la tarde del día décimo posterior al de la aparición de este BOLETIN OFICIAL, en cuya hora y día tendrá efecto la subasta.

Córdoba 1.º de Julio de 1894.—El Vicepresidente A., Rafael de Flores.

(Conclusión)

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo la legitimación de terrenos roturados, y que con arreglo á lo que preceptua el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Nombre del solicitante	Pueblo	Pago donde radica la finca	CABIDA			L I N D E R O S	Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hectáreas	Areas	Centiáreas		
D. Martín Illescas Muñoz	7 Villas Pedroches	Cerro de Jarales (Concordia)	10	"	"	N. Benito Aranda; E. Martín Illescas; S. Juan Cabrera, y O. Pedro Luis Cámara	
Juan Gómez Enrique	Idem	Loma Fajardo (Concordia)	10	"	"	N. y O. viuda de Francisco Fernández; E. Pedro Luis Cámara, y S. Juan Miguel Gutiérrez, Juan Pablo Gómez y Bernardo Sánchez	
Viuda de Gerónimo Carmona Castillo	Idem	Chavarcón de Buen Agua (Concordia)	10	"	"	N. Juan Higuera y Antonio Luna; E. y S. terreno de la solicitante, y O. Miguel Sánchez	
D. Francisco Martínez Ruiz	Idem	Esparragal (Concordia)	10	"	"	N. Miguel Muñoz Capitán; E. Miguel Huertas Cepas; S. con el anterior, y O. Miguel Caballero Sánchez	
Pedro Ramón Cañuelo Muñoz	Idem	Pozo de las Hoces	10	"	"	N. y O. el solicitante; E. Pedro Gutiérrez, y S. Francisco Toril Pizarro	
Francisco Toril Muñoz	Idem	Umbria Fresno (Concordia)	10	"	"	N. y O. Pedro Toril Pizarro; E. viuda de Lucas Castilla, y S. Juan Muñoz Blanco	
D.ª María San Pedro Moreno Vigorra	Idem	Loma Fajardo (Concordia)	10	"	"	N. con la solicitante; E. Juan Gómez Enrique; S. Agustín López Pozo, y O. Bartolomé Castro Coleto	
D. Pedro Toril Pizarro	Idem	Idem	10	"	"	N. y S. el solicitante; E. viuda de Lucas Castilla, y O. Francisco Toril Pizarro	
Martín Cañuelo Rojas	Idem	Bajada del Cerro de la Chinchosa (Concordia)	10	"	"	E. Pedro Díaz Illescas; N. Pedro Gutiérrez; S. Miguel Panadero, y O. José Cachinero	
Pedro Muñoz López	Idem	Loma Fajardo (Concordia)	9	"	"	N. arroyo del Fresno; E. Pedro Toril, y S. y O. Alfonso Montoro Moreno	
José Huertas Silva	Idem	El Esparragal (Concordia)	10	"	"	N. Miguel Muñoz Capitán E. Pedro Ramos Muñoz, y S. y O. Miguel Huertas Cepas	
Viuda de Miguel Huertas Cepas	Idem	Raso Alacrán (Concordia)	10	"	"	N., E. y S. Miguel Caballero Sánchez, y O. la solicitante	
D. Gregorio García Sánchez	Idem	Loma Fajardo (Concordia)	10	"	"	N. María García Sánchez; E. arroyo de la Víbora; S. Alfonso Tamaral, y O. el solicitante	
Diego López Pozo	Idem	Porteruelos (Concordia)	10	"	"	N. Pedro Luis Cámara y Juan Miguel Gutiérrez; E. Manuel García Torralbo; S. el solicitante, y O. Bernardo Sánchez Toril	

Córdoba 16 de Junio de 1894.

El Administrador de Hacienda,

Luis Vich,

Estadística

Sanidad

Núm. 1914

Fallecimientos ocurridos el día 28 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Soltera	41 años	Disenteria
Santiago	Varón	Soltero	18 meses	Catarro intestinal
Catedral	Idem	Idem	4 años	Angina

DIA 29 DE JUNIO

Santa Marina	Varón	Soltero	7 meses	Diarrea
Idem	Idem	Casado	25 años	Fiebre consecutiva
San Lorenzo	Idem	Soltero	5 meses	Gastro-enteritis
San Andrés	Idem	Idem	18 días	Falta de desarrollo
San Juan	Idem	Idem	1 año	Enteritis

DIA 30 DE JUNIO

San Miguel	Varón	Soltero	7 meses	Catarro intestinal
Idem	Hembra	Soltera	2	Bronquitis

Córdoba 30 de Junio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguillor.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 1910

Don Elias Gómez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos y conciertos para cubrir el déficit que resulta en el expediente de arriendos del año 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por todo el que lo crea conveniente, y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes contra el mismo.

Lo que se hace público para los efectos del reglamento del ramo.

Villaralto á 26 de Junio de 1894.—Elias Gómez.—P. O., El Secretario, Diego García.

BELALCAZAR

Núm. 1912

Don Teodoro Perea Prados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del señor Administrador de Hacienda de la provincia, se verificará nueva subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, diez días después de aquel en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo, requisitos de instrucción y forma que ya se anunciaron en los Boletines del día 16 de Mayo y 1.º del actual.

Belalcázar 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Teodoro Perea.

HINOJOSA

Núm. 1918

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador y aprobado por la Corporación y Junta municipal, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional, respectivo al actual año económico, queda expuesto al público, por término de quince días, para durante él oír las reclamaciones que se presenten, las cuales no serán atendidas si dentro de referido plazo no lo verifican.

Hinojosa 22 de Junio de 1894.—Antonio Blasco.

Número 1920

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para poder resolver las reclamaciones que se presente, las cuales no podrán oírse si pasado dicho plazo no lo verifican.

Hinojosa 22 de Junio de 1894.—Antonio Blasco.

ADAMUZ

Núm. 1919

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio económico de 1892 á 93, rendidas por el Alcalde y Depositario en la forma prevenida por las disposiciones vigentes

del ramo, quedan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que las personas que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 20 de Junio de 1894.—Juan Antonio Cano.

DOS TORRES

Núm. 1921

Don Manuel Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla el mismo de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cuyo plazo podrán examinarlo cuantos contribuyentes tengan á bien, y aducir las reclamaciones en la forma reglamentaria.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Dos Torres 28 de Junio de 1894.—Manuel Cortés Velarde.

POSADAS

Núm. 1933

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluidos en borrador los repartimientos de la contribución territorial de este término, formados para el corriente año, tanto el de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como el de la urbana, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que durante dicho periodo puedan presentarse.

Y para conocimiento de los interesados se fija este anuncio en Posadas á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

Biblioteca de los Secretarios

Acaba de publicarse el 2.º tomo de esta biblioteca, llamado á figurar en todas las oficinas de Ayuntamientos, y Juzgos por su utilidad y fácil manejo.

Consta de mas de 900 páginas encuadradas á la holandesa y contiene la ley de Enjuiciamiento civil—Los sargentos y la Administración municipal y el Reglamento para la Administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

Precio: 5 pesetas cada tomo

MANUAL

de Secretarios de Juzgados municipales POR

M. Z. B.

De la Redacción de *El Secretariado*.

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes

de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.

II. Deberes de los Secretarios de juzgados municipales.

III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución:

IV. Contratos y demás obligaciones.

V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de lastestamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisines auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.

VI. Formularios en materia civil.

VII. Libro III del Código penal.

VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.

IX. Formularios en materia criminal.

X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: 8 pesetas

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

Sus deberes y atribuciones

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada para todos los servicios cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º

15 pesetas

Pidanse á la Administración de *El Secretariado*.

Madrid.—Prado, 30.

Sección de anuncios

Repartimiento DE LA RIQUEZA URBANA

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.